



#### 4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-034809  
Bogotá D.C., 8 de mayo de 2026 15:44

Radicado entrada  
No. Expediente 23189/2026/OFI

### AVISO:

**Asunto:** Notificación Resolución No. **0697 DE 06 de abril de 2026** Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de LUZ MARINA RUBIANO PABON. Exp:4526

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la **Resolución No. 0697 DE 06 de abril de 2026** "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
LUZ MARINA RUBIANO PABON	24.571.562	No Existe Dirección

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), dirigido al Grupo Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0697 DE 06 de abril de 2026**

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

El Coordinador del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013, Resolución 0524 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorando No. 3-2021-005458 de abril 19 de 2021, esta Coordinación recibió por parte del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica de este Ministerio para el cobro de costas judiciales, copia del fallo de primera instancia de fecha diciembre 19 de 2012 proferido por el Juzgado Octavo Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá, fallo de segunda instancia de fecha julio 31 de 2013 proferido Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Laboral de Descongestión, fallo de Casación de fecha octubre 30 de 2019 proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, así como del Auto de fecha marzo 02 de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, que liquidó y aprobó las costas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 11001310500920090022800, en el que fungió como demandante **LUZ MARINA RUBIANO PABON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.571.562, contra los demandados (i) LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (ii) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, (iii) LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, (iv) FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION, (v) BOGOTÁ D.C. y (vi) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, tal y como se detalla a continuación:

Detalle	Valores
Gastos de envío citatorio	\$ 0
Gastos de envío aviso	
Agencias en derecho en Primera Instancia	\$ 200.000,00
Agencias en derecho en Recurso extraordinario de casación	\$ 4.00.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.200.000,00</b>

Costas y agencias en derecho a cargo de <b>LUZ MARINA RUBIANO PABON a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Salud y Protección Social</b>	
Primera instancia	\$66.666,66
Casación	\$1.600.000,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1.666.666,66</b>

Que las costas fueron liquidadas mediante Auto de marzo 02 de 2020, emitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, notificado por Estado No. 44 de julio 06 de 2020.

Que por lo expuesto, el cobro a cargo de este Grupo se realiza respecto de la señora **LUZ MARINA RUBIANO PABON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.571.562, en su calidad de demandante, correspondiente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.666.666,66)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde julio 07 de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que el Acto Administrativo enunciado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **LUZ MARINA RUBIANO PABON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.571.562, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que disponen:

*"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley (...)"*.

*"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)"*.

*Ley 1940 de 2018. ARTÍCULO 83. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:*

*(...)*

*b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. (...)"*.

Que se procedió a efectuar las gestiones correspondientes de cobro persuasivo a **LUZ MARINA RUBIANO PABON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.571.562, para lo cual se envió la comunicación con Radicado MHCP No. 2-2025-014448 de marzo 04 de 2025, con constancia de entrega efectiva del radicado.

Que mediante la Resolución 1001 de abril 14 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la suspensión del término de caducidad y prescripción de las obligaciones de cobro adelantadas por este Ministerio, la cual no suspendió el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que mediante la Resolución 2379 de Octubre 6 de 2021, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento

*administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

Que de acuerdo con lo anterior, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial No. 51.820 se reanudó la actuación administrativa dentro del proceso de la referencia.

Que es preciso hacer referencia a las disposiciones normativas aplicables por parte de este Grupo respecto del cobro de intereses moratorios, entre ellos, la Constitución Política, la Ley y las normas que la reglamentan o adicionan, a saber:

*“Artículo 355 C.P.: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...) El Gobierno reglamentará la materia.”*

*Ley 68 de 1923 “Artículo 9º: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses del 12% anual, desde el día que se hacen exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”*

*Ley 1066 de 2006 “Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)”.*

*Resolución 321 de 2007 “Artículo 14. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar.”*

Que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, **LUZ MARINA RUBIANO PABON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.571.562, no ha efectuado el pago de las sumas de dinero que adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 572 de 5 de marzo de 2010, que modifica el Capítulo VI de la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de La Nación - Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito público y en contra de **LUZ MARINA RUBIANO PABON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.571.562, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.666.666,66)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde julio 07 de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.



Continuación oficio



**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir al deudor que el valor adeudado por capital más intereses, deben ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en la siguiente cuenta:

En efectivo, en la siguiente cuenta corriente:

Entidad financiera	Banco Popular
Tipo de cuenta:	Corriente
Nº de cuenta.	050000249
Denominación:	DTN FONDOS COMUNES
Código Rentístico	

A través de **Transacción PSE**; botón habilitado en la página web del Banco Agrario teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:  
<https://www.psepagos.co/PSEHostinaUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8439>

Entidad financiera	Banco Agrario
Nombre de la cuenta	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICAS ENTIDADES VARIAS
Código de portafolio	138 - MINISTERIO DE HACIENDA
Descripción del pago	Expediente Cobro Coactivo No. 4526

**ARTICULO TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar este mandamiento de pago a la ejecutada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, vencidos los cuales sin que comparezca, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando copia de este acto administrativo.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.



1eHq kj79 89Ce RS5P BVlw EeUf pTM=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



**ARTÍCULO SEXTO:** Librense los oficios correspondientes.

Dada en Bogotá, D.C., **06 de abril de 2026**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

RUIZ ARGEL  
JOSE DAVID

Firmado digitalmente  
por RUIZ ARGEL JOSE  
DAVID  
Fecha: 2026.04.06  
16:08:06 -05'00'

**JOSE DAVID RUIZ ARGEL**

Coordinador Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera  
Subdirección Jurídica

APROBÓ: JORA.  
ELABORÓ: Catalina Nova Posada.

Página 5 de 5



1eHq kj79 89Ce RS5P BVlw EeUf pTM=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comentario, se fija el día 11 de mayo de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 15 de mayo de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ